

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2529-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1º, 12, 13 y 39 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología

II.- SINOPSIS

Generar condiciones que incentiven el interés por la ciencia, las habilidades y el conocimiento científico y tecnológico desde temprana edad, desarrollando las condiciones para un mejor futuro para los mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Ciencia y Tecnología</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Decreto que reforma los artículos 1, 12, 13 y 39 de la Ley de Ciencia y Tecnología</p> <p>Artículo Único: Se reforma la fracción IV del artículo 1; se reforman las fracciones XII, XV y XIX del artículo 12; se reforma la fracción IV del artículo 13; y se reforma el artículo 39 de la Ley de ciencia y tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1 . [...]</p> <p>I. a III. [...].</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación básica, media superior y educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. a IX. [...].</p>

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

XII. a XIV. ...

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XVI. a XX. ...

Artículo 13.

El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:

Artículo 12. [...].

I a XI. [...].

XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad **desde los niveles de educación básica ;**

XII a XIV [...].

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse; **debiendo contar con el acercamiento a las instituciones de educación básica y media.**

XVI a XX [...].

Artículo 13. [...].

<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>I a V. [...].</p> <p>VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica, así como de difusión y divulgación de la ciencia que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;</p> <p>VII a VIII. [...].</p>
<p>Artículo 39. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.</p>	<p>Artículo 39. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente la difusión y divulgación de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las instituciones de educación básica, media superior y superior, referidas en el contenido del presente Decreto coordinarán acciones de difusión y divulgación de la ciencia dentro de sus propios planteles educativos a partir de la publicación del presente Decreto.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. El Conacyt dentro de su presupuesto anual, preverá los recursos necesarios para proporcionar a las instituciones de educación básica, media superior y superior los materiales de difusión y divulgación de la ciencia acorde a los niveles escolares de los alumnos.

Cuarto: El Conacyt otorgara las facilidades necesarias para la participación de alumnos en actividades que despierten el interés por la investigación científica y tecnológica con la finalidad de la detección temprana de menores con habilidades aptitudes y actitudes para el desarrollo tecnológico en lo conducente a las disposiciones establecidas en el presente decreto.